

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00347-00

Fecha inicio audiencia: 15 de junio de 2023.

Fecha final audiencia: 15 de junio de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: María Fernanda Cristancho Márquez.

Apoderado demandante: Dr. Wilter Antonio Gómez Campo.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Luisa Fernanda La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético

Lasso Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.024.497.062 y T.P. 234.063 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones.

Conciliación: Se declara fracasada.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento: Como medida de saneamiento en el sentido de que al verificarse las documentales y los links allegados con la reforma de la demanda, estos en el momento de calificarla fue posible abrirlos, pero al revisar el expediente previo a esta audiencia no fue posible la apertura, no se encuentran habilitados dichos documentos; se requiere a la parte promotora de la litis para que en el término de 1 hora, a efectos de sanear esta situación allegue la totalidad de las pruebas que fueron anunciadas en la reforma de la demanda. Al terminar el término, la parte promotora de la litis saneo la deficiencia que se había advertido, por lo tanto, se declara saneado el proceso.

Fijación del litigio: se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante se decretan las documentales relacionadas en el acápite de pruebas visible en el escrito de la demanda y de la reforma de la demanda, se decreta las testimoniales visibles en los mismos documentos y respecto al interrogatorio de la AD- Excludendum no se decreta toda vez que no se hizo presente en el proceso.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretan como tales las documentales allegadas con el escrito de contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la demandante.

Como prueba de oficio, conforme al art. 54 del C.P.T. y S.S. se decreta la decisión adoptada el 30 de marzo de 2023 en el radicado 85001-31-10002-2020-00161-01 proferida por el Tribunal Superior de Yopal, en punto de que esta juzgadora considera que es conducente y pertinente en el presente asunto.

Práctica de pruebas: Dado que las documentales que obran en el expediente y que, con antelación, las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte de la demandante y de las testimoniales, únicas pruebas pendientes por practicar; se declaran satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

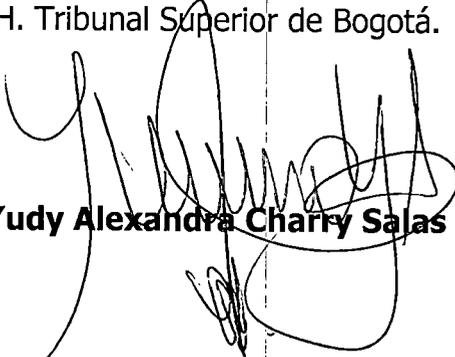
RESUELVE:

- PRIMERO:** **CONDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la demandante **MARÍA FERNANDA CRISTANCHO MÁRQUEZ** la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** por el fallecimiento de su compañero permanente **LUIS AMED ARENAS BERNAL** a partir del 6 de mayo de 2020 fecha del fallecimiento del causante en cuantía del 100% del valor que devengaba por pensión de vejez, junto con los reajustes legales año por año, mesadas adicionales e intereses moratorios previstos por el Art. 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 6 de septiembre de 2020, hasta cuando cancele el valor adeudado por mesadas pensionales a la demandante.
- SEGUNDO:** **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- TERCERO:** **ABSOLVER** a la demandada de lo pretendido por la Sra. **ANA BERTILDE TORRES LEÓN**, por lo expuesto anteriormente.
- CUARTO:** **DECLARAR PROBADA** de manera oficiosa frente a la Sra. **ANA BERTILDE TORRES LEÓN**, la excepción de inexistencia del derecho, conforme lo antes expuesto.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada **COLPENSIONES** en favor de la demandante **MARÍA FERNANDA CRISTANCHO MÁRQUEZ**. Inclúyase como agencias en derecho en esta instancia la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).
- SEXTO:** Por haber sido condenada **COLPENSIONES** y fungir la Nación como garante, en los términos del artículo 69 del C.P.T. y S.S., remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y dejar constancia de ello en el expediente.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

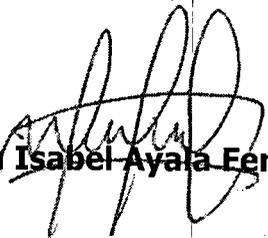
Recurso: En desacuerdo con la decisión, la apoderada de la demandada, Colpensiones interpuso recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernandez